



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTO DE CASTRONUÑO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de Pleno de 20 diciembre 2013 (Boletín Oficial de la Provincia n.º 15 de 20 enero 2014), referido a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización del Albergue Municipal de CASTRONUÑO, sin que se hayan presentado reclamaciones a dicho acuerdo, queda elevado a definitivo de conformidad con el art. 17.3 de la RDL 2/2004 DE 5 DE MARZO, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose seguidamente el texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE PEREGRINOS DE CASTRONUÑO

Artículo 1.—Fundamento y Hecho Imponible

1.1.—La Tasa objeto de esta Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 20.4.º y siguientes del R.D.L. n.º 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales y artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

1.2.—Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de utilización del Albergue Municipal de Peregrinos de CASTRONUÑO.

Artículo 2.—Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias del Albergue de Peregrinos.

La obligación de contribuir nacerá, respectivamente, desde que la utilización se inicia mediante la entrada al recinto del Albergue de Peregrinos.

Artículo 3.—Base Imponible

Se tomará como base de percepción de la presente tasa a las personas naturales usuarias del servicio.

Artículo 4.—Cuota Tributaria

El tipo de percepción de derechos al pago de una cuota, se ajustará a la siguiente:

Cuota fija: 5 euros por noche.

Artículo 5.—Devengo

La obligación de pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza nace en el momento de obtener el pase o autorización municipal de acceso a la instalación.

Artículo 6.—Gestión y pago



La mencionada tasa se habrá satisfacer en el momento de la entrada en el recinto de la instalación a los voluntarios designados por el Ayuntamiento o en las oficinas de recaudación del Ayuntamiento de CASTRONUÑO. Los usuarios de la instalación deberán respetar, en todo momento, las normas de comportamiento y utilización de la instalación que aparecen establecidas en el Reglamento de funcionamiento del Albergue de Peregrinos.

La negativa a presentar la documentación requerida por los voluntarios podrá sancionarse con la expulsión del recinto.

Se considerará acto de defraudación el hecho de entrar al recinto sin la correspondiente documentación para la autorización de uso.

Artículo 7.—De las infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa aplicable:

Disposición final

La precedente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá rigiendo hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación.

El recurso contencioso administrativo se interpondrá ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid conforme lo dispuesto en los artículos 10.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Castroñuno, 25 de febrero de 2014.- El Alcalde.-Fdo.: Epifanio Modroño Santos.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2020/214

Lunes, 09 de noviembre de 2020

III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRONUÑO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 27 agosto 2020 aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la utilización del albergue municipal, cuyo texto íntegro se hace público en el anexo, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO MODIFICACIÓN

-Artículo 4.1. CUOTA TRIBUTARIA
CUOTA FIJA: SEIS EUROS POR NOCHE.

Castronuño 27 octubre 2020.-El Alcalde.-Fdo.: El Alcalde.-Fdo.: Enrique Seoane Modroño

Castronuño 27 octubre 2020.-El Alcalde.-Fdo.: El Alcalde.-Fdo.: Enrique Seoane Modroño.



